



Bogotá D. C., Enero 23 de 2012

Auto No. 0101

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Resolución 305 del 30 de diciembre de 2011, modificada por la Resolución 11 del 11 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 4120-E1-1237 del 6 de enero de 2012, el señor GERMAN ESPINOSA HUERTAS con cédula de ciudadanía 13.809.426, en calidad de representante legal de la empresa CEPESA COLOMBIA S.A.- CEPCOLSA S.A. con NIT 830080672-2, haciendo uso del Formato Único Nacional presentó solicitud de licencia ambiental global para el proyecto denominado Campo Jilguero (Bloque de Producción Jilguero) hace parte de la cuenca de los Llanos Orientales, localizado en jurisdicción de los municipios de Maní y Tauramena en el departamento de Casanare, adjuntado documentos requeridos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 para iniciar trámite.

Que a la solicitud de licencia ambiental se anexó el Estudio de Impacto Ambiental, constancia de radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, pago por concepto del servicio de evaluación, plano IGAC de localización del proyecto, constancia de pago por concepto de servicio de evaluación, certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la no presencia de comunidades étnicas, así como certificación emanada del INCODER sobre la no existencia de territorios legalmente titulados a comunidades étnicas en área de influencia del proyecto, copia de la radicación del programa de arqueología preventiva del proyecto ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH y copia del contrato suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH.

Que la empresa CEPESA COLOMBIA S.A.- CEPCOLSA S.A. realizó el pago por concepto del servicio de evaluación del citado proyecto por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$74.672.249) M/L, el 2 de diciembre de 2011, de acuerdo con la liquidación realizada por esta entidad con número de referencia 151049711.

Que la empresa CEPESA COLOMBIA S.A.- CEPCOLSA S.A., en el resumen ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental presentado para la solicitud de licencia ambiental, informó que el proyecto denominado Campo Jilguero (Bloque de Producción Jilguero) comprende el contrato para la exploración y producción de hidrocarburos del Bloque Garibay y el área de perforación exploratoria del Bloque Tiple, enmarcados dentro de los polígonos que define la

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH- como exploratorios, los cuales fueron asignados a CEPCOLSA

Que el proyecto Campo Jilguero (Bloque de Producción Jilguero) se encuentra localizado, en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS CAMPO JILGUERO (MAGNAS SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ)		
VÉRTICE	Coordenadas	
	ESTE	NORTE
1	1170011,97	987894,01
2	1171552,36	989544,35
3	1172996,59	991091,66
4	1183072,20	1002507,78
5	1197018,00	1002507,77
6	1197018,00	996894,00
7	1200018,00	996894,00
8	1200018,00	992894,00
9	1198018,00	992894,00
10	1198018,00	990894,00
11	1196018,00	990894,00
12	1196018,00	988894,00
13	1194018,00	988894,00
14	1194018,00	987894,01
15	1189932,99	987893,98
16	1185422,00	977746,00
17	1174759,00	977745,00
18	1164994,00	974258,00
19	1164994,00	987894,00
ÁREA TOTAL 55.453,6 Ha		

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, reglamentario del Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales en el artículo 3º señala: *“La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga al autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje...”*, estableciendo que la misma llevará implícitos los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios para la vida útil del proyecto.

Que por su parte el artículo 4º ibídem dispone, que para el desarrollo de proyectos relacionados con la explotación minera y de hidrocarburos la autoridad ambiental

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

competente otorgará una licencia ambiental global, que abarque toda el área de explotación que se solicite.

Que respecto de los proyectos, obras o actividades sujetas a licencia ambiental, el artículo 8º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 preceptúa lo siguiente:

“Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (funciones asignadas por el Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA), otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. *“En el sector hidrocarburos:*

(...).

c) La explotación de hidrocarburos que incluye, la perforación de los pozos de cualquier cualquier tipo, la construcción de instalaciones propias de la actividad, las obras complementarias incluidas el transporte interno de fluidos del campo por ductos, el almacenamiento interno, vías internas y demás infraestructura asociada y conexas;”

Así las cosas, de acuerdo con las normas citadas, el proyecto denominado Campo Jilguero (Bloque de Producción Jilguero), requiere Licencia Ambiental previa a su iniciación y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de inicio del trámite respectivo.

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Una vez revisada la petición presentada por la empresa CEPSA COLOMBIA S.A.-CEPCOLSA S.A., se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global, y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Por último, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM5350, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar Licencia Ambiental para el mencionado proyecto.

COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 305 del 30 de diciembre de 2011, modificada por la Resolución 11 del 11 de enero de 2012, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Decreto 111 de 1996, la Ley 489 de 1998 y el Decreto 3573 de 2011, delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero de esta entidad, entre otras, la facultad suscribir los autos de inicio de trámite.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo para evaluar la procedencia de otorgar Licencia Ambiental Global a nombre de la empresa CEPESA COLOMBIA S.A.- CEPCOLSA S.A. con NIT 830080672-2, con domicilio principal en Calle 113 No. 7 – 80, Piso 9 Torre AR, teléfono 6583800 de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor GERMAN ESPINOSA HUERTAS con cédula de ciudadanía 13.809.426, para el proyecto denominado Campo Jilguero (Bloque de Producción Jilguero), el cual hace parte de la cuenca de los Llanos Orientales, y se localiza en jurisdicción de los municipios de Maní y Tauramena en el departamento de Casanare, en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS CAMPO JILGUERO (MAGNAS SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ)		
VÉRTICE	Coordenadas	
	ESTE	NORTE
1	1170011,97	987894,01
2	1171552,36	989544,35
3	1172996,59	991091,66
4	1183072,20	1002507,78
5	1197018,00	1002507,77
6	1197018,00	996894,00

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

COORDENADAS CAMPO JILGUERO		
(MAGNAS SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ)		
VÉRTICE	Coordenadas	
	ESTE	NORTE
7	1200018,00	996894,00
8	1200018,00	992894,00
9	1198018,00	992894,00
10	1198018,00	990894,00
11	1196018,00	990894,00
12	1196018,00	988894,00
13	1194018,00	988894,00
14	1194018,00	987894,01
15	1189932,99	987893,98
16	1185422,00	977746,00
17	1174759,00	977745,00
18	1164994,00	974258,00
19	1164994,00	987894,00
ÁREA TOTAL 55.453,6 Ha		

ARTICULO SEGUNDO.- Por el archivo de gestión de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA , con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5350.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir a la empresa CEPESA COLOMBIA S.A.- CEPCOLSA S.A. que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1° de julio de 2010 y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la empresa CEPESA COLOMBIA S.A.- CEPCOLSA S.A.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Maní y Tauramena en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la empresa CEPESA COLOMBIA S.A.- CEPCOLSA S.A.

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE QUIROGA ALARCÓN
Subdirector Administrativo y Financiero

Expediente: LAM5350
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez Africano - Profesional Jurídico – ANLA
Revisó: Jhon Cobos Téllez - Profesional Especializado